

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTEC.** CC. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ Y JOSÉ MANUEL PÉREZ ERMEI,  
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COTAI

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA  
A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE  
PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de diciembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

16:03 hrs

DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ  
PRESIDENTA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

**Asunto: Iniciativa de Reforma**

*a la Ley de Transparencia*



Por medio de la presente los suscritos Consejeros Ciudadanos a nombre de todos los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en nuestra calidad de ciudadanos y en términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, acudimos con el fin de presentar proyecto de iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, con acuerdo a la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

El 07 de febrero de 2014 se publicó el Diario Oficial de la Federación una Reforma Constitucional de gran trascendencia que reconoció al derecho de acceso a la información como un derecho humano fundamental, estableciendo el andamiaje constitucional necesario para aspirar a una real transparencia y acceso a la información pública, entre las disposiciones establecidas en dicha normativa fue el incorporar que el Órgano Garante tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros, los que serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, siendo aterrizado dicho mandato en la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por ende obligatoria para que las Legislaturas de las entidades lo incluyeran en las respectivas leyes locales de transparencia, tal como sucedió en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Así mismo se incorporó la disposición de establecer un Consejo Consultivo en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma figura que se replicó en la legislación estatal en sus artículos 61, 62 y 63.

Para el caso del Estado de Nuevo León el Congreso del Estado designó a dicho Consejo el pasado 02 de febrero de 2019, con diez integrantes.

En este período quienes integramos el Consejo hemos estado realizando reuniones a través de las que se han tomado diversos acuerdos que han significado recomendaciones y opiniones enviadas a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**

**Av. Constitución 1465-1 Centro Monterrey, Nuevo León, México.**  
**cconsultivo0219@gmail.com**

Entre los acuerdos tomados llevamos a cabo la aprobación de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, las que fueron publicadas el 24 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, mismas de las cuales ya se realizó una reforma al respecto en fecha 12 de noviembre de 2019.

Así mismo el 01 de septiembre de 2020 se aprobó el Manual para la Presentación, Tratamiento y Seguimiento de las Propuestas de Punto de Acuerdo, el cual se encuentra publicado en el micrositio del Consejo Consultivo dentro del Portal de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En el análisis de las distintas normativas en la materia, específicamente la Ley General y la Ley Federal antes mencionadas, así como del desarrollo de nuestras funciones hemos observado áreas de oportunidad que consideramos sería importante fueran consideradas a fin de establecerlas en la normativa estatal en materia de transparencia que es la que define el marco directo de actuación de este Consejo.

Es de considerar que la Ley General de Transparencia que nos ocupa establece que la Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación, observando que la Ley del Estado de Nuevo León en la materia, adolece de algunas disposiciones que permitan observar como se debiera de conducir el Consejo ante algunas circunstancias de gran importancia como lo es establecer un mínimo de sesiones por año, la forma en que se procederá cuando haya una ausencia definitiva de un Consejero, la forma del remplazo, como se desarrollara la elección del Presidente del Consejo, la duración de dicho cargo y si podrá haber o no ratificación del mismo.

En la ley Federal de Transparencia en mención, encontramos entre las atribuciones establecidas para el Consejo Consultivo del Órgano Garante Federal, algunas no consideradas en lo local como lo son el de aprobar nuestras reglas de operación, que, aunque las mismas ya fueron aprobadas con una respectiva reforma, sería importante incluirlo en la normativa estatal, considerando que podría incluso reforzarse estableciendo no solo la reglas de operación sino las diversas disposiciones que permitan el mejor desarrollo de sus atribuciones.

También sería importante, incorporar lo relativo a rendir anualmente un informe Anual al Pleno del Consejo, agregándole para el caso de nuestro estado, el que se envíe copia a la Comisión.

Así mismo incorporar la emisión de un informe anual sobre el desempeño de la Comisión, y el establecer de forma específica que las opiniones y recomendaciones que realice el Consejo serán públicas, señalando de manera puntal la existencia de un apartado dentro del portal de la Comisión para ello. Y por último se propone adicionar lo relativo a la fracción X del artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia en comento que dispone como facultad el de “*Proponer mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la regulación en materia de datos abiertos;*”

Así mismo es de recoger lo referido en la Ley Federal en la que se establece que el Pleno del órgano garante deberá en el ejercicio de sus atribuciones, atender las opiniones correspondientes que el Consejo Consultivo emita de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

Es de considerar que en virtud de que se estipula que el consejo es un órgano del que se espera vierta opiniones, recomendaciones y propuestas con alto valor técnico especializado es pertinente disponer como se hace en la Ley federal de la materia el que los Consejeros al momento de la designación cuenten con al menos treinta años y que tengan al menos una experiencia de cinco años en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales o en materia afines, pues ello daría una mayor confianza y certeza de que quienes aspiren a ser Consejeros tengan los atributos necesarios para realizar aportaciones con un mayor contenido técnico.

Adicionalmente consideramos sería oportuno precisar en la Ley que proponemos reformar, disposiciones expresas del apoyo que deberá de brindar la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León al Consejo para el desarrollo de sus atribuciones, sin necesariamente detallarlo, pero si en forma enunciativa establecer una disposición en tal sentido.

Es importante dejar constancia en el presente documento que se nos ha facilitado por parte de la Comisión de manera permanente, al principio el espacio físico necesario, mientras se requirió y las circunstancias lo permitieron, para realizar las sesiones presenciales, y ahora que estamos en la actual contingencia se nos han facilitado las herramientas tecnológicas para realizar las sesiones en forma virtual, permitiendo que las mismas puedan ser grabadas y al mismo tiempo estar disponibles en vivo para que las pueda presenciar la población. Así mismo se nos ha facilitado el material de papelería y de equipo de oficina para llevar a cabo la impresión de los documentos que se han generado y también se ha facilitado el apoyo de personal para asesorar y apoyar en los requerimientos que se han presentado.

Adicionalmente también se ha contado con el apoyo para dar a conocer en las sesiones del Pleno de la Comisión las recomendaciones y opiniones que se han emitido.

Así mismo han dado atención a las recomendaciones que se les ha turnado, realizando acciones sobre las cuales independientemente de si la disposición final, sea o no lo que se esperaba, al final queda claro que nuestra responsabilidad es emitir opiniones, recomendaciones y propuestas para la mejora de la función de acuerdo a los elementos y juicios que realicemos los consejeros en el ámbito sustantivo, pero es a la propia Comisión a través de la decisión de los comisionados y operación del personal del órgano garante a quienes les compete la responsabilidad de ejercer las acciones que consideren las adecuadas para ello.

Por lo tanto, el presente esfuerzo e iniciativa tiene el propósito de buscar dejar para la posterioridad disposiciones que permitan, independientemente de quienes ocupemos el cargo de Consejeros y de Comisionados, un marco normativo adecuado que tenga más claro cómo

debe de ser el funcionamiento del Consejo y el apoyo y atención que debe de brindar la Comisión para un mejor desarrollo del mismo.

Adicionalmente aprovechamos la presente ocasión para referir que, de una revisión realizada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se observa que en su artículo 32 párrafo segundo, correspondiente al Sistema Estatal de Transparencia, refiere que la Comisión estará representada por los tres Comisionados Propietarios, siendo que actualmente está conformada dicha Comisión por cinco Comisionados, sin realizar la precisión de ser propietarios, pues no hay otro tipo de Comisionado como si lo existía con anterioridad.

De tal manera que es importante adecuar dicha disposición y establecer que la Comisión estará representada por los cinco comisionados, eliminando el término de propietarios, pues no es necesario su precisión.

En base a lo antes señalado, se tomó acuerdo por unanimidad de los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020 del Consejo Consultivo a fin de presentar esta iniciativa, por lo cual se pone a la consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León para su aprobación el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**Artículo único.** Se reforman por modificación los artículos 32 párrafo segundo y 62 las fracciones II y III y por adición de los artículos 32 de un cuarto párrafo, 61 con los párrafos cuarto, quinto, sexto con las fracciones I, II, III, IV Y V, séptimo y octavo, y 63 con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, así como un último párrafo, todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

La Comisión estará representada por los Comisionados que la integren.

...

Adicionalmente a las reuniones del Consejo Estatal serán invitados el Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo en funciones.

Artículo 61. ...

...

...

El Consejo Consultivo será presidido por un Consejero, el cual será electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un período de un año, renovable por una ocasión, siempre

**Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**

Av. Constitución 1465-1 Centro Monterrey, Nuevo León, México.  
cconsultivo0219@gmail.com

que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo. Su elección se desarrollará conforme a las reglas o acuerdo que expida el Pleno del Consejo.

En caso de falta absoluta de algún integrante del Consejo Consultivo, se informará al Presidente de la Comisión quien lo notificará al Congreso del Estado a fin de que éste realice la designación correspondiente, el cual se hará por un período de siete años.

La falta absoluta de un Consejero puede suceder en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Por renuncia;
- II. Por fallecimiento;
- III. Por acumulación de faltas en los términos que lo acuerde el Pleno del Consejo;
- IV. Por imposibilidad física o mental, decretada por personal calificado para determinarlo; y
- V. Por conclusión del período para el cual fue designado y no medie la ratificación para un siguiente período.

El Consejo Consultivo funcionara de acuerdo con sus propias reglas que al efecto emita; sus sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se realizarán de forma trimestral y las segundas cuando sean convocadas por el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo.

La Comisión proporcionará los apoyos necesarios para el buen desarrollo de las atribuciones y del trabajo del Consejo Consultivo.

#### **Artículo 62. ...**

- I. ...
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con al menos cinco años de conocimientos y experiencia afines en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;

IV. ...

V. ...

#### **Artículo 63. ...**

I. a V ...

VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva;

VII. ...

**Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**

**Av. Constitución 1465-1 Centro Monterrey, Nuevo León, México.**  
**cconsultivo0219@gmail.com**

VIII. Aprobar sus Reglas de Operación, Manuales y demás disposiciones que permitan el mejor desempeño de sus atribuciones;

IX. Presentar a los integrantes del Consejo su informe anual de actividades, del cual se turnará copia a la Comisión;

X. Emitir un informe anual sobre el desempeño de la Comisión;

XI. Proponer mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la regulación en materia de datos abiertos; y

XII. Las que deriven de la Ley General y de esta Ley.

Las opiniones, acuerdos e informes que se emitan por el Consejo Consultivo en cumplimiento del presente artículo serán públicas, para lo cual la Comisión le brindará el apoyo necesario para disponer de un apartado dentro de su portal de transparencia para ello.

#### **Artículos transitorios**

**Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, N. L. a 04 de diciembre de 2020

CONSEJO CONSULTIVO DE LA COTAI



LIC. RANULFO MARTINEZ VALDEZ  
PRESIDENTE

ING. JOSE MANUEL PÉREZ ERMEL  
SECRETARIO

c.c.p. Coordinadores y Coordinadoras de los distintos Grupos Legislativos del Congreso del Estado  
c.c.p. Lic. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Presidente de la COTAINL

Iniciativa de Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Av. Constitución 1465-1 Centro Monterrey, Nuevo León, México.  
cconsultivo0219@gmail.com